

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.337

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 557 de 27 de septiembre de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 8 de 16 de enero de 1969, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos,

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 557
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1968)
por el cual se hacen unos nombramientos
en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Efectúanse los siguientes nombramientos en el Ministerio de Educación, así:

Miguel A. Chery R., (Terna 4E-68, 29 de mayo de 1968 —Departamento de Administración de Personal— Presidencia de la República), Cajista II, B/. 130.00, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Reginaldo Alvarado, quien pasó a otra posición.

Otilia Candanedo de Fonseca, Secretaria I, E/. 110.00, en el Liceo de Señoritas, para llenar vacante.

Omayra Tejera y Mercedes Messina, Oficinista I, B/. 80.00, en la Biblioteca Nacional, para llenar vacantes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 8.—Panamá, 16 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Paul Kajzar, varón, mayor de edad, casado, pintor, panameño naturalizado, con residencia en Betania N°. 634, con cédula de identidad personal N°. N-12-73, mediante memorial presentado a este Despacho hoy 16 de enero de 1969, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación N°. 180222 del 15 de enero de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Paul Kajzar, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 20 Sur—Nº 19-A-40 (Reñido de Barranca) Avenida 20 Sur—Nº 19-A-36 (Reñido de Barranca)
Teléfono: 22-8271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Imprentas.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Suscripción: 6 meses; P. 1. Rep. 6.00.—Exterior: P. 1. 3.00
Un año: En la República: P. 1. 10.00.—Exterior: P. 1. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: P. 1. 0.60.—Solicítase en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales.—Avenida Elvys Alfaro N° 4-11

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

DIELMOTH que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Dielmuth, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado preparaciones para repelear y destruir polilla. (Clase 5. Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1967 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex;
- Certificado del registro británico número 760920, de 1º de enero de 1957;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panama, 16 de diciembre de 1968.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.
Carlos Alberto Mendoza,
Cédula N. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "CIBA Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"TRASICOR"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo N. 181170, válido hasta el 25 de mayo de 1980; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el N. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. N. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAÚL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad

dad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "CIBA Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"RIMACTAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios", en clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 220191, válido hasta el 14 de septiembre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distinta Gardona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distinta

maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvacidas, fungicidas, y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 841665, de 13 de noviembre de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 260, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Home Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 685, Third Avenue, New York 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Ácidos Penicílicos."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harvey Eugene Alburn, ciudadano norteamericano, domiciliado en el 1420 Carroll Brown Way, West Chester; Donald Eugene Clark, ciudadano norteamericano, domiciliado en el 602 Brenda Lane, Norristown; Nar-

man Howard Grant, ciudadano norteamericano, domiciliado en el No. 2 Downs Circle, Wynnewood; y Peter Byron Russell, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 1708 Sherwood Circle, Villanova, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Césion; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 6 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch Ocean Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Las Bahamas, con domicilio en Columbus House, Shirley and East Streets, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Recipiente para Gases Líquidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert Glover Jackson, ciudadano británico, ingeniero, con domicilio en el No. 3 de Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra; y Gilbert Massac, ciudadano francés, con domicilio en el No. 85 Rue de Paris Maudon, Hauts de Seine, Francia (ingeniero también).

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Césion; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Una copia de las mencionadas especificaciones en el idioma inglés; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 20 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad de Abogados, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch Ocean Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Las Bahamas, con domicilio en Columbus House, Shirley and East Streets, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Perfeccionamientos en la construcción de depósitos para Gases Líquidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Glover Jackson, ciudadano bri-

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Judith Grajales de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Quo por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra la Empresa Panameña de Cartidos, S.A., se ha señalado el día 22 de abril de 1969, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina suavizadora, marca FF. Slocomb serie 1686 y con valor de	B/. 500.00
Una máquina suavizadora, marca F.F. Slocomb serie 2230, con valor de	B/. 500.00
Una máquina suavizadora, marca "Moenus", modelo 281 C. serie 101678, con valor de	B/. 500.00
Una máquina de granear, marca "Baker Layton" Machine Co., sin número de serie, con motor Sterling, tipo KF, H.P.3. con valor de	B/. 1,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 9 J371, modelo D-13000, con valor de	B/. 3,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 185733 SP, modelo D-4600, con valor de	B/. 1,500.00
Una planta eléctrica "Dentz", serie número A 4M428, con motor 1462358/61, con valor de	B/. 6,500.00
Una máquina "Turner", rebajadora MCH N° 933 modelo D, con motor N° 45634, con valor de	B/. 2,500.00
Una máquina "Traud", rebajadora, modelo W4 con motor G.E. modelo 5KG324D21, con valor de	B/. 2,500.00
Una máquina Lijadora, marca "Turner" modelo G. N° 1086, con motor 5 KP324B2, con valor de	B/. 1,626.74
Una máquina de satinar (prensa), marca T.W. & C.B. Sheridan Company, con valor de	B/. 3,000.00
Una máquina de colar, (marca Chas. H. Sterling Co. Serie 48). Esta máquina sirve para sacar la humedad y estirar el cuero. El valor es de	B/. 4,500.00
Una máquina de dividir cuero, marca Morris, modelo 1011047 con su respectivo motor, cuya serie es A2, de 60 amp. y 240 voltios. El valor es de	B/. 4,226.93
Total	B/.32,853.67

Servirá de base para el remate la suma de diecisésis mil cuatrocientos veintiséis balboas con ochenta y tres centésimos (B/.16,426.83) que representan la mitad del avalúo de los bienes que se rematan, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su posturas sean admisibles consignar el 20%

tánico, ingeniero, con domicilio en el No. 3, Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cession; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Una copia de las mencionadas especificaciones en el idioma inglés; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 20 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pest Control Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Harston, Cambridgeshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Plaguicidas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Dennis Ernest Burton, ciudadano británico, con domicilio en Frog Cottage, South Street, Ickleton, Near Saffron Walden, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cession; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Gálberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

chez Saavedra, Francisco Franco Ortiz, Jasper Muir Thompson, Teodoro Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos,
Manuel Bernard

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Julio Castellano Pasos, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Ingresos de Panamá a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por infracción del artículo 658 y 659 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución N° 65-1047.—Panamá, 9 de diciembre de 1965.

RESUELVE:

"Que Existe mérito para proceder contra.....

y contra Julio Castellano o (Castellanos) Pasos, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad personal N° N-9-330, comerciante, residente en Calle 94 casa 54, por infracción de los artículos 658 y 659 del Código Fiscal.

Decomisar provisionalmente los fósforos motivo de este contrabando.

Fundamento Legal: Artículos 681, 658, 659, 1.293 del Código Fiscal y Artículo 4º Decreto Ley 12 de 17 de junio de 1958. Cójase, notifíquese y cumplase (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr. Sub-Director General de Ingresos, Víctor G. Ivaldy, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Castellano Pasos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá hoy veintiuno de febrero de 1969, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD.

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Carlos Rivas, blanco, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal N° E-1848, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a esta Administración Regional de Panamá

a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otro por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 1011.—Panamá, 24 de diciembre de 1964.

RESUELVE:

1. Modificar el primero punto de la parte resolutiva de la resolución N° 168 dictada por el Administrador General de Aduanas el 21 de octubre de 1964 en el sentido de sancionar a..... y a Carlos Rivas, cada uno con una multa equivalente al doble de los impuestos evadidos sobre 92 cajas de whisky entradas ilegalmente al país, o sea, con la suma de E/4,828.16.

2. Modificar el tercer punto de la parte resolutiva de la Resolución N° 168 antes mencionada en el sentido de condenar a..... y a Carlos Rivas a pagar cada uno la mitad del valor de las mercancías que debieron ser decomisadas y que por culpa imputable a ambos no pudieron ser decomisadas;

3. Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 3º del Código Penal, en cuanto a la obligación de computar el tiempo de la prisión preventiva para deducirlo en la ejecución de la pena preventiva de la libertad.

Cójase y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Náñez A., Director General de Ingresos.—Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,

MANUEL BERNARD.

El Secretario,

Víctor G. Ivaldy

(Tercera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría por medio del presente edicto Emplaza a Alfredo Bonilla Vásquez, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encuasatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, y a estar a derecho en el juicio.

Las partes resolutivas de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Auto Penal de Primera Instancia Número 53 David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio del señor Personero Municipal, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alfredo Bonilla Vásquez, varón, panameño, soltero, de 28 años de edad, Agente Vendedor vecino de la ciudad de Panamá, en calle 98 Casa nº 7-15 Apto. N° 3 portador de la Cédula de Identidad personal número 9-48-

870, hijo de Alfredo Bonilla y Guadalupe Vásquez, presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, y Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal Titulado "De las Lesiones Personales".

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como se observa que el procesado reside en Panamá, se comisiona a la señora Juez Municipal Tercero de ese Distrito, para que le notifique esta resolución y que le comunique que debe proveer los medios para la defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial; Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal; Artículos 113, 115 y 117 del Decreto 159 de 1941. Cópiale y notifíquese: La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera, (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S., Secretario.

Esta notificación fué ordenada mediante la siguiente resolución.

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David Providencia Número: 4615.—David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En vista de que el procesado Alfredo Bonilla Vásquez ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero, se dispone emplazarlo a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, en perjuicio de Jorge Ramón Tejada, con encubrimiento de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Derecho: Artículos 2387 y siguientes del Código Judicial. Notifíquese. La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera, (fdo.) Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciare, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Bonilla Vásquez se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez, MIRTZA A. F. DE AGUILERA
El Secretario, Dionisio Silvera R.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, y llama y emplaza a Juan de Dios Mosquera, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Hurtos.

Se le advierte al empilazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instrutivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al empilazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, por el término de Ley consta del mismo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fiscal del Circuito de Darién, ALBERTO QUINTANA H.
El Secretario, Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Susurito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Alvarez Arcia, varón, mayor de edad, natural de La Mesita de Cañasas, Panameño, con residencia en Río Grande de esta jurisdicción cuando se cometió el delito, casado, agricultor, cedulado 9-10-432 y a José Angel González, varón, panameño, mayor de edad, natural de Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin cédula de identidad personal, con residencia en La Zumbona, Corregimiento de Río Grande, cuando se cometió el delito, sindicados del delito de "Perjuicios" a fin de que concurren a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, contándose el término a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, teniéndoseles por legalmente notificados si pasado ese término no comparecen y para lo cual se transcribe la fecha y parte pertinente del mencionado auto de proceder:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría de Soná.—Soná, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos:

En consideración de lo antes expuesto y estando como están reunidos los requisitos requeridos por el Artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Soná, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los señores:

Angel Alvarez Arcia, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural, de la Peña Blanca, Distrito de Las Palmas, con residencia en la Zumbona, Corregimiento de Río Grande y de esta comprensión, agricultor y sin cédula de identidad personal; por el delito genérico de Daños y Perjuicios que sanciona el Título XIII, Capítulo VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva de los sindicados y para ello ofícese al Teniente Encargado del Destacamento de la Guardia Nacional.

Provean los enjuiciados de los medios de su defensa y si carecen de recurso y así lo manifestaren al Tribunal, éste les nombrará un defensor de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes. Para la celebración de la Vista Oral Pública, se señala el día veintidós de julio próximo, comenzando a las diez de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.
(fdo.) Dionisio Silvera R.—Carmen T. de Morón, La Secretaria".

Se advierte a los encartados Angel Alvarez Arcia y José Angel González que de no comparecer al Tribunal dentro del término de diez días, ya contados, el trámite legal continuará tratándose como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que está de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Angel Alvarez Arcia y José Angel González, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los incriminados Angel Alvarez Arcia y José Angel González, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia dej mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Municipal, Dionisio SILVERA S.
La Secretaria, Carmen T. de Morón.
(Tercera publicación)